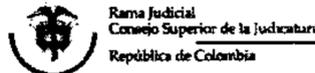


Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación del crédito, el cual transcurrió en silencio. Sabana de Torres, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

* Visto el informe secretarial, seria del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 44), sino fuera porque se advierte que el cálculo se realizó con una tasa de interés de mora superior a la certificada por la Superintendencia Financiera, lo cual impone efectuar la consecuente modificación, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. Procediéndose a ello, así:

DESDE	HASTA	IBC	% E.A.	% DIARIO MORA	No. DE DIAS	CAPITAL	INTERESES
20/03/2018	30/03/2018	20,68%	31,02%	0,0740%	11	\$3.129.991,00	\$ 25.478,13
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,0734%	30	\$3.129.991,00	\$ 68.922,40
1/05/2018	30/05/2018	20,44%	30,66%	0,0733%	30	\$3.129.991,00	\$ 68.828,50
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	0,0728%	30	\$3.129.991,00	\$ 68.359,00
1/07/2018	30/07/2018	20,03%	30,05%	0,0720%	30	\$3.129.991,00	\$ 67.607,81
1/08/2018	30/08/2018	19,94%	29,91%	0,0717%	30	\$3.129.991,00	\$ 67.326,11
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	0,0713%	30	\$3.129.991,00	\$ 66.950,51
1/10/2018	30/10/2018	19,63%	29,45%	0,0707%	30	\$3.129.991,00	\$ 66.387,11
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	0,0703%	30	\$3.129.991,00	\$ 66.011,51
1/12/2018	30/12/2018	19,40%	29,10%	0,0700%	30	\$3.129.991,00	\$ 65.729,81
1/01/2019	30/01/2019	19,16%	28,74%	0,0692%	30	\$3.129.991,00	\$ 64.978,61
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	0,0710%	30	\$3.129.991,00	\$ 66.668,81
1/03/2019	30/03/2019	19,37%	29,06%	0,0699%	30	\$3.129.991,00	\$ 65.635,91
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$3.129.991,00	\$ 65.448,11
1/05/2019	30/05/2019	19,34%	29,01%	0,0698%	30	\$3.129.991,00	\$ 65.542,01
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0,0697%	30	\$3.129.991,00	\$ 65.448,11
1/07/2019	30/07/2019	19,28%	28,92%	0,0696%	30	\$3.129.991,00	\$ 65.354,21
1/08/2019	30/08/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$3.129.991,00	\$ 65.448,11
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$3.129.991,00	\$ 65.448,11
1/10/2019	30/10/2019	19,10%	28,65%	0,0690%	30	\$3.129.991,00	\$ 64.790,81
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	0,0688%	30	\$3.129.991,00	\$ 64.603,01
1/12/2019	12/12/2019	18,91%	28,37%	0,0684%	12	\$3.129.991,00	\$ 25.690,28
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 1.376.657,00
CAPITAL							\$ 3.129.991,00
TOTAL DEL CREDITO							\$ 4.506.648,00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.506.648).-

** Evidenciado que la liquidación de costas elaborada por la secretaria (folio 43) se ajusta a derecho, el despacho le impartirá aprobación.

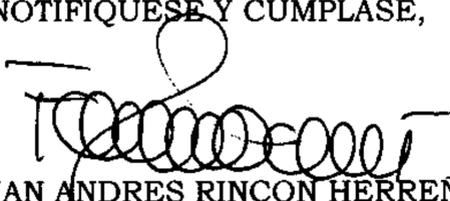
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual -al 12 de diciembre de 2019- arroja la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.506.648).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por hallarla ajustada a derecho.

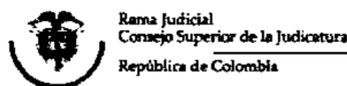
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

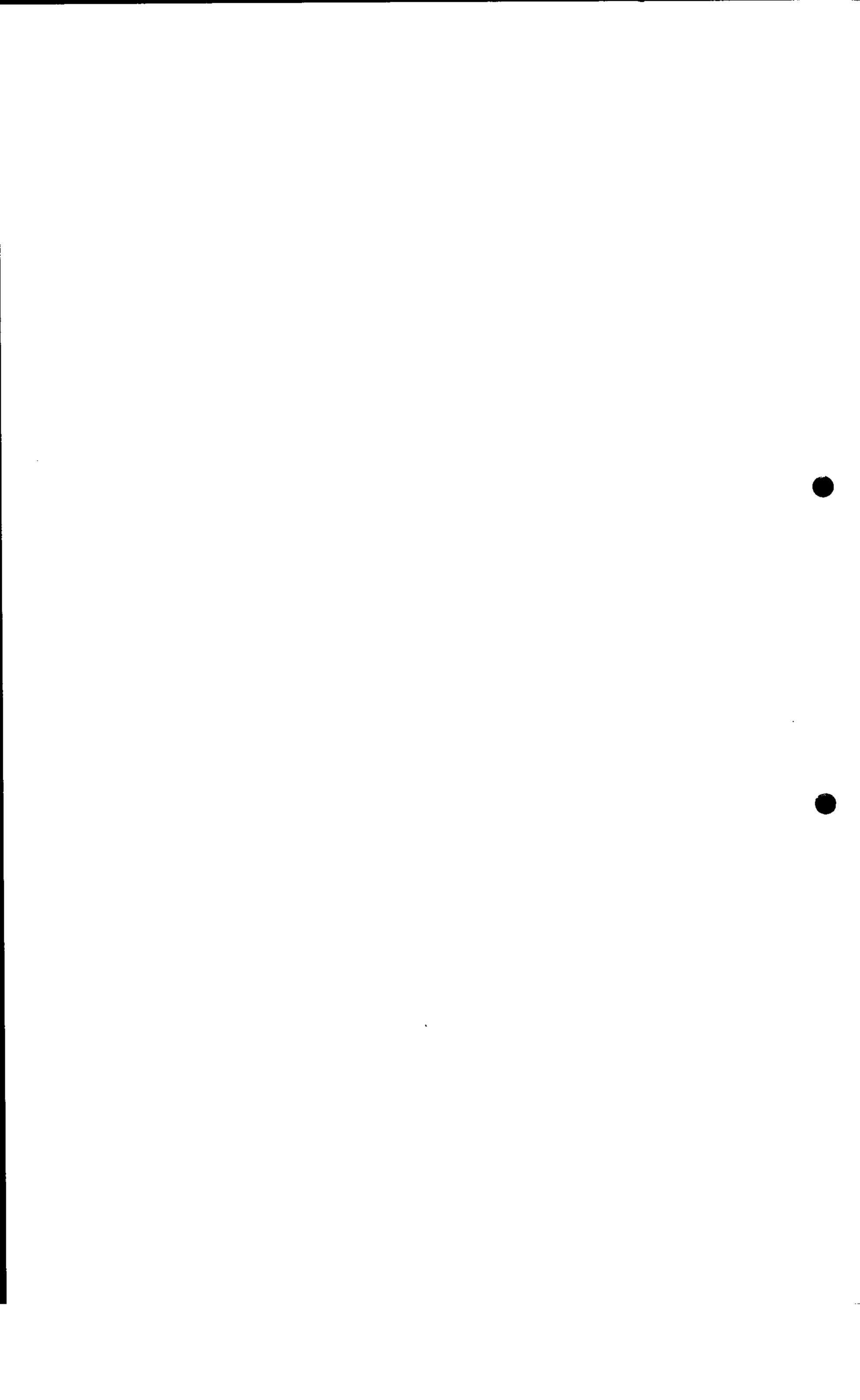
Sabana de Torres, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Para conocimiento de las partes, se incorporan los oficios visibles a folios 5 a 8, en los cuales se informan las resultas de medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez



197

5

Cooperativa de Ahorro y
Crédito de Santander Ltda.

NIT. 804.009.752-8
Of. Principal: Calle 35 No. 16-43
P. B. X. 680 2000
Fax: (7) 630 3046
Bucaramanga

Bucaramanga, 08 de noviembre de 2018

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 11 Calle 14
SABANA DE TORRES, SANTANDER

OFICIO No. 847
FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2018
RADICADO: 686554089001-2018-00383-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

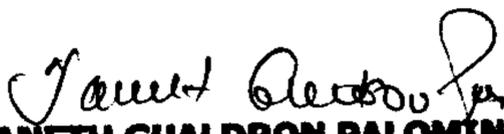
Cordial saludo:

Atendiendo su requerimiento recepcionado en la Gerencia Jurídica de la FINANCIERA COMULTRASAN, comedidamente le informamos que consultada la base de datos en el aplicativo XISCOOP de FINANCIERA COMULTRASAN sobre los demandados:

- **JAVIER DUSSAN** identificado con C.C: **91.003.641**

NO registran vínculo financiero alguno con nuestra entidad, por tal razón no es posible proceder como lo ordena el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES.**

Hasta otra oportunidad,


JANETH GUALDRON PALOMINO
Directora Jurídica
FINANCIERA COMULTRASAN

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the organization's finances and for ensuring compliance with relevant laws and regulations.

2. The second part of the document outlines the specific procedures that should be followed when recording transactions. This includes details on how to handle receipts, invoices, and other financial documents, as well as the frequency and methods of reconciling accounts.

3. The final part of the document provides a summary of the key points discussed and offers some concluding thoughts on the overall importance of financial record-keeping.



**Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos**

Bogotá D.C, 8 de Noviembre de 2018

**UOE-2018-3075877
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN**

Señores
Entes Judiciales (JUZGADOS – RAMA JUDICIAL) ó
ENTES COACTIVOS

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

OFICIO: OFICIO No. 847 - RADICADO 686554089001-2018-00383-00.

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

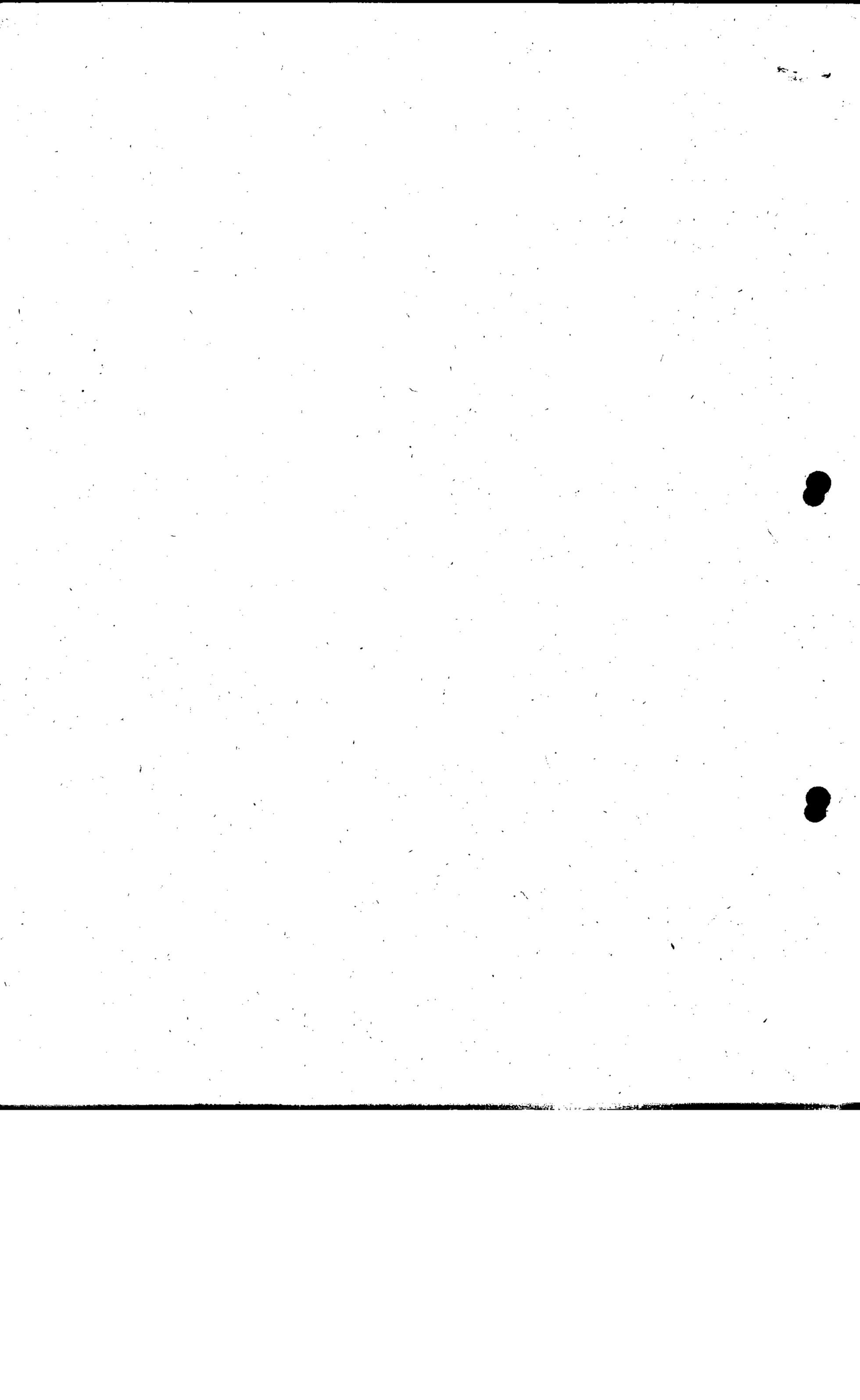
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios

Unidad Operativa de Embargos

Procesó:







UTCC2015



9111100408322

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CARRERA 11 CALLE 14
SABANA DE TORRES

Sabana de Torres, Octubre 01 de 2018.

OFICIO / CIRCULAR N. 847

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 686554089001-2018-00383-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO: DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER DUSSAN

Cadena.

01 NOV 2018

Hon. J. J. D. A. M.
EL RECIBO...
IMPLICA ACEPTAC.

SEÑORES

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- ~~BANCO DE BOGOTA~~
- BANCOLOMBIA
- FINANCIERA COMULTRASAN

Por medio del presente le comunico que en auto de fecha (27) de Septiembre de 2018, dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro cuentas corrientes, y/o cualquier título bancario y/o financiero que posea el demandado **JAVIER DUSSAN**, identificado con el C.C. N. 91.003.641

Igualmente se le hace saber que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P. los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación y a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** identificado con NIT N. 804.009-752-8 CON LA RECEPCIÓN DEL OFICIO QUEDA CONSUMADO EL EMBARGO

Finalmente Se le advierte a la entidad que con la recepción del presente oficio queda consumado el embargo, pero con las salvedades que prevé el artículo 594 del C.G.P., igual que sucede en lo relativo a la inembargabilidad de los dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); los recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 de 2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables, para proceder de conformidad

LIMITE DE LA MEDIDA (\$4.694.986).

Cordialmente

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO
L.C

8 NOV 2018

0 Agrar



17

Sabana de Torres, 23 noviembre 2018

DSB-DOP-EMB-18-GE 274865

Señor(a)
Secretario LC
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres
Carrera 11 Calle 14 esquina
Sabana de Torres (Santander)



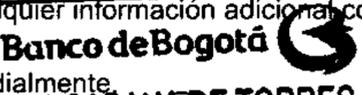
Oficio No.847 RAD. 68655408900120180038300 Proceso de Embargo Instaurado por
COOMULTRASAN LTDA COOMULTRASAN LTDA en contra de No cliente Con ID 91003641

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA v MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	INFORMACIÓN
91003641	No Cliente	Hecha la verificación, el cliente no tienen productos con el Banco de Bogotá.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente



OF. SABANA DE TORRES



JEFE DE SERVICIOS

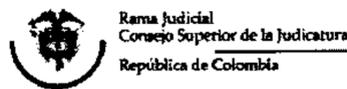
Jefe de Servicios Oficina
Sabana de Torres



Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación del crédito, el cual transcurrió en silencio. Sabana de Torres, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario

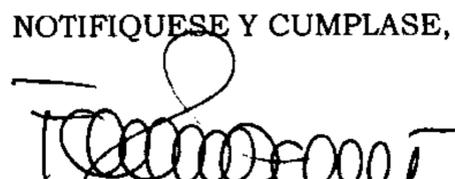


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (folios 67 - 68) no fue objetada dentro del término legal, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

